PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

08 de abril de 2022 No. 18540

GUSTAVO ELIAS PEREZ ARANGO
CONTRATISTA

Asunto: Paz y salvo de respuesta a derechos de peticion.

Cordial saludo,

La Suscrita, Elizabeth Jurado Ochoa, Auxiliar Administrativa De Control Físico

CERTIFICA

Que, una vez revisado el INVENTARIO DERECHOS DE PETICION (seguimiento y respuesta a derechos de petición), entregado por: Gustavo Elías Pérez Arango, quien se identifica con cédula de Ciudadanía No: 75.105.453 en su calidad de:

- (**X**) Contratista

Se certifica que la persona en mención, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por concepto de trazabilidad y respuesta de derechos de petición, que estuvieron a su cargo durante la vigencia Marzo 2022, en la Secretaría y/o Dependencia control físico.

En constancia de lo anterior, se firma en Pereira al mes de Abril de 2021.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico

Proyectó y Elaboró: Elizabeth Jurado Ochoa

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

Pereira, 19 de abril de 2022

Señor
WILLIAM MEJIA-
CALLE 12 N°12E-67 BARRIO CHICO RESTREPO
3136499267
Pereira, Risaralda.

No. 20934

Asunto: Respuesta Solicitud Verificación de Obra sin la Autorización Correspondiente.
Radicado No.3608 del 09 de Febrero del 2022

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira, se permite brindar respuesta a su solicitud allegada bajo radicado No. 3608 de 2022, en los siguientes términos:

Una vez analizada su solicitud, por parte del personal técnico adscrito a esta dirección, se procedió a realizar la visita técnica encontrando lo siguiente:

Se llevó a cabo visita técnica de acuerdo a requerimiento formal bajo el oficio con radicado número 3608 de fecha 9 de febrero de 2022, donde manifiesta el desarrollo de actividades de modificación o construcción en vivienda y no cuentan con las autorizaciones correspondientes, de predios ubicados en la Calle 12E 69C, Barrio Chicó Restrepo, generando problemáticas ambientales y urbanísticas.

Durante la visita en el predio ubicado con coordenadas geográficas 4°4818.6"N 75°4001.5"W, se evidencia la construcción del segundo nivel de una vivienda en concreto, ladrillo bloque y acero, con unas dimensiones de 15,0 m x 9,3 m y un área de 139,0 m2, esta estructura se realizó sin licencia de construcción.

El propietario de acuerdo a la Base Catastral Urbana del Municipio de Pereira es LUZMILA VALENCIA GIRALDO, por lo anterior se remitió el acta de visita a la Inspección Municipal de

Policía en jurisdicción en la zona, para que inicie o continúe el trámite pertinente, según está estipulado en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, se remite el acta de visita a la Inspección de Policía en Jurisdicción del sector para dar inicio al proceso policivo correspondiente, en cumplimiento al Numeral 4 literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

En este sentido, cabe entonces recordar que por mandando de la Ley 1801 de 2016, la competencia para conocer sobre el asunto radica en los inspectores de policía o corregidores de la jurisdicción donde se presumen los hechos según le caso, según los artículos 135, 206 y 216 que rezan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada. ( )

ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

ARTÍCULO 216. Factor de competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos.

Con fundamento en lo anterior, el acta de visita realizada por el personal técnico, fue remitida al inspector de la zona a través de oficio No. No. 0341 de 2022 para su conocimiento y fines pertinentes.

Así las cosas, damos respuesta a su solicitud, desde las competencias que le asisten a la Dirección de Control Físico, reiterando nuestra disposición de servirle.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: comunicacion_interna_18876_2022-04-Remisiñn..pdf, Acta de Visita - 0341 - Chico Restrepo - Remisiñn.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

Pereira, 19 de abril de 2022

ANONIMO No. 20933
Pereira, Risaralda.

Asunto: Respuesta Invasión Espacio Público en Vías Peatonales . Radicado No.3227 del 07 de Febrero del 2022

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira, se permite brindar respuesta a su solicitud allegada bajo radicado No. 3227 de 2022, en los siguientes términos:

Una vez analizada su solicitud, por parte del personal técnico adscrito a esta dirección, se procedió a realizar la visita técnica encontrando lo siguiente:

Se visitó el predio ubicado con coordenadas geográficas 4°4709.7"N 75°4017.4"W, se evidencia la construcción de una estructura tipo invasión en guadua, madera y lona de 2,5 m x 2,5 m para un área total de 6,25 m2, esta estructura invade el espacio público, en vías peatonales, de acuerdo a la Base Catastral Urbana la titularidad se encuentra a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA. De acuerdo a lo anterior se remitió el acta de visita a la Inspección de Policía en jurisdicción del sector para que inicie o continúe el trámite pertinente, según está estipulado en el Artículo 140 Literal 4 de la Ley 1801 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, se remite el acta de visita a la Inspección de Policía en Jurisdicción del sector para dar inicio al proceso policivo correspondiente, en cumplimiento al Numeral 4 literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

En este sentido, cabe entonces recordar que por mandando de la Ley 1801 de 2016, la competencia para conocer sobre el asunto radica en los inspectores de policía o corregidores

de la jurisdicción donde se presumen los hechos según le caso, según los artículos 135, 206 y 216 que rezan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada. ( )

ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

ARTÍCULO 216. Factor de competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos.

Con fundamento en lo anterior, el acta de visita realizada por el personal técnico, fue remitida al inspector de la zona a través de oficio No. No. 0334 de 2022 para su conocimiento y fines pertinentes.

Así las cosas, damos respuesta a su solicitud, desde las competencias que le asisten a la Dirección de Control Físico, reiterando nuestra disposición de servirle.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango

Anexos: Acta de Visita - 0334 - Remanso - Kiosko Mz 29 (1) Remisiñn.pdf, comunicacion_interna_18875_2022-04-Respuesta.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

Pereira, 30 de marzo de 2022

Señora
GLORIA CECILIA OCHOA RINCÓN No. 17330
Representante Legal
CENTRAL MAYORISTA DE ALIMENTOS SECTOR BELMONTE
LOCAL 403-MERCASA
3205415-3205258
Restrepo, Meta.

Asunto: Solicitud autorización de inscripción de la Escritura Pública No. 632 del 10 de febrero de 2020

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira, atendiendo a las funciones que le fueron asignadas según decreto 834 del 07 de Octubre de 2016 y en cumplimiento de la ley 1755 de 2015, me permito brindar respuesta al derecho de petición bajo el radicado No. 6671 de 2022, el cual requiere a esta dependencia autorización de inscripción de la Escritura Pública No. 632 del 10 de febrero de 2020 en los folios de matrícula que componen la Central Mayoristas de Alimentos Mercasa P.H que se encuentra con gravámenes pendientes.

En relación a lo anterior la Dirección de Control Físico radicó oficio bajo el radicado No. 17034 de 2022 En la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, solicitando la expedición de los certificados de tradición con el fin de constatar si existen gravámenes impuestos sobre los bienes inmuebles bajo los números de matrícula adjuntas en el oficio del requirente, con el propósito de avanzar rápidamente en el proceso de inscripción, haciendo claridad que el solicitante es quien deberá aportar los certificados de tradición con el propósito de revisar si existen o no gravámenes pendientes permitiendo la inscripción de la escritura pública No. 632 del 10 de febrero de 2020.

En los anteriores términos brindamos respuesta a su solicitud, siempre presta la dirección a

cualquier trámite que requiera.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN.pdf, CamScanner 03-29-2022 14.29.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

Pereira, 30 de marzo de 2022

Doctor
LUIS FERNANDO BOADA GARCÍA No. 17034
Registrador De Instrumentos Públicos
Oficina De Registro De Instrumentos Públicos
Avenida 30 De Agosto 37-24
3143313 EXT 4230
Pereira, Risaralda.

Asunto: SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN CON EXENCIÓN.

Cordial saludo,

En atención al trámite adelantado por La Dirección de Control Físico en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira, atendiendo a las funciones que le fueron asignadas según decreto 834 del 07 de Octubre de 2016 y en cumplimiento de la ley 1755 de 2015, con motivo a solicitud radicada bajo el No. 6671 de 2022, el cual requiere a esta dependencia autorización de inscripción de la Escritura Pública No. 632 del 10 de febrero de 2020 en los folios de matrícula que componen la Central Mayoristas de Alimentos Mercasa P.H que se encuentra con gravámenes pendientes.

En tal sentido y de manera respetuosa le solicito se expida Certificado de Tradición de los inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias con el fin de verificar los posibles gravámenes existentes y así poder continuar y finalizar con el proceso de inscripción. Correspondiente a los siguientes Números:

290-77039, 290-77040, 290-77041, 290-77042, 290-77054, 290-77062, 290-77089, 290-77151, 290-77175, 290-77183, 290-77224, 290-77243, 290-77252, 290-77283, 290-77284, 290-77285, 290-126292, 290- 126362, 290-126363, 290-126453, 290-126454, 290-126518, 290-153514, 290-160481, 290-160495, 290-187444.

La anterior solicitud obedece a inicio de actuaciones administrativas.

Cabe mencionar, se solicita el amparo en una de las exenciones DE PAGO dispuestas en la Resolución 0450 de 2017 por la cual se **fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral.**

Agradezco por su atención y colaboración prestada.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista ✓

Copia interna: - ANGELA MARIA ROJAS ARREDONDO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: CamScanner 03-29-2022 14.29.pdf

LA DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el sistema de información de procesos judiciales **"SIPROJWEB"**, se logró determinar que el abogado **GUSTAVO ELÍAS PÉREZ ARANGO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **75.105.453,** no presenta acciones de tutela activas en el aplicativo, por lo que en este aspecto aparece a **PAZ Y SALVO.**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

CLAUDIA ANDREA GARCÍA MARÍN
Dirección de Defensa Jurídica

Elaboró: Luisa Fernanda Grisales Hurtado – Contratista

12 de abril de 2022 No. 18874

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector

Asunto: Remisión visita técnica al Barrio El Remanso Comuna Villa Santana, coordenadas 4°4709.7"N 75°4017.4"W.

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira se permite poner en conocimiento los siguientes hechos:

El día 23 de febrero de 2022, se lleva a cabo visita técnica al Barrio El Remanso Comuna Villa Santana, coordenadas 4°4709.7"N 75°4017.4"W, en donde manifiesta el desarrollo de actividades de modificación o construcción en vivienda y no cuentan con licencia urbanística, generando problemáticas ambientales y urbanísticas.

Se evidencia la construcción de una estructura tipo invasión en guadua, madera y lona de 2,5 m x 2,5 m para un área total de 6,25 m2, esta estructura está invadiendo el espacio público, en vías peatonales. De acuerdo a la Base Catastral Urbana la titularidad s encuentra a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA.

Ante lo encontrado en la visita, se remite el Acta de Visita a la Inspección de Policía de la zona para que inicie o continúe el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, se informa que el mandato contenido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, señala que:

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de

grupos étnicos, las tierras de resguardo, el Patrimonio Arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Además, el mismo texto constitucional en su artículo 82 establece que:

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE a y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE a y como se cita:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la nueva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Copia: Alvaro Waldomiro Guerrero Garcia

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de Visita - 0334 - Remanso - Kiosko Mz 29 (1) Remisiñn.pdf

12 de abril de 2022 No. 18875

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector

Asunto: Remisión visita técnica al Barrio El Remanso Comuna Villa Santana, coordenadas 4°4709.7"N 75°4017.4"W.

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira se permite poner en conocimiento los siguientes hechos:

El día 23 de febrero de 2022, se lleva a cabo visita técnica al Barrio El Remanso Comuna Villa Santana, coordenadas 4°4709.7"N 75°4017.4"W, en donde manifiesta el desarrollo de actividades de modificación o construcción en vivienda y no cuentan con licencia urbanística, generando problemáticas ambientales y urbanísticas.

Se evidencia la construcción de una estructura tipo invasión en guadua, madera y lona de 2,5 m x 2,5 m para un área total de 6,25 m2, esta estructura está invadiendo el espacio público, en vías peatonales. De acuerdo a la Base Catastral Urbana la titularidad s encuentra a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA.

Ante lo encontrado en la visita, se remite el Acta de Visita a la Inspección de Policía de la zona para que inicie o continúe el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, se informa que el mandato contenido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, señala que:

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de

grupos étnicos, las tierras de resguardo, el Patrimonio Arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Además, el mismo texto constitucional en su artículo 82 establece que:

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE a y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE a y como se cita:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la nueva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 201

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Copia: Alvaro Waldomiro Guerrero Garcia

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de Visita - 0334 - Remanso - Remisiñn..pdf

12 de abril de 2022 No. 18876

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector

Asunto: Remisión visita técnica al Barrio Chicó Restrepo Comuna Villa Santana, coordenadas 4°4818.6"N 75°4001.5"W

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira se permite poner en conocimiento los siguientes hechos:

El día 23 de febrero de 2022, se lleva a cabo visita técnica al Barrio Chicó Restrepo Comuna Villa Santana, coordenadas 4°4818.6"N 75°4001.5"W, en donde manifiesta el desarrollo de actividades de modificación o construcción en vivienda y no cuentan con licencia urbanística, generando problemáticas ambientales y urbanísticas.

Se evidencia la construcción del segundo nivel de una vivienda en concreto, ladrillo bloque y acero, con unas dimensiones de 15,0 m x 9,3 m y un área de 139,0 m2, esta estructura se realizó sin licencia de construcción. El propietario de acuerdo a la Base Catastral Urbana del Municipio de Pereira es LUZMILA VALENCIA GIRALDO.

Ante lo encontrado en la visita, se remite el Acta de Visita a la Inspección de Policía de la zona para que inicie o continúe el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, se informa que el mandato contenido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, señala que:

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de

grupos étnicos, las tierras de resguardo, el Patrimonio Arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Además, el mismo texto constitucional en su artículo 82 establece que:

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE a y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE a y como se cita:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la nueva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Copia: Alvaro Waldomiro Guerrero Garcia

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de Visita - 0341 - Chico Restrepo - Remisiñn.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20381

SANDRA MILENA HERRERA CAŃON
Profesional Universitario

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política, sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 19 de abril de 2022, se realiza visita técnica en la n la Via Cerritos MET Group - Metalforming, comuna cerritos, coordenadas geográficas °4809.9"N 75°4946.0"W. Durante la visita se evidenció una valla soportada por una estructura metálica de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, la valla se encuentra incumpliendo el Artículo 35 del Decreto 1465 del 2010 Distancia entre vallas la cual tiene una distancia menor de 80 m de la valla más próxima incumpliendo con el retiro mínimo que se debe respetar en este tipo de elemento publicitario, adicionalmente la valla no cuenta con registro vigente. Por tal motivo no se es permitida su instalación hasta que se formalice el trámite de registro de la publicidad.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

*( ) **ARTÍCULO 3o.** Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a*

cabo en el ańo de 2022, así:

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias. ( )

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

-Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

-Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de acuerdo a la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

*( )**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asimismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los

cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

( ) ***ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.*** *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. ( )

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita publicidad Via cerritos MET Group (2).pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20382

SANDRA MILENA HERRERA CAŃON
Profesional Universitario

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política, sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 19 de abril de 2022, se realiza visita técnica en la casa 3 Fonda Central, comuna cerritos, coordenadas geográficas 4.806286, -75.816071. Durante la visita se evidenció una valla con área de 48 m2 soportada en una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, la cual no cuenta con registro vigente para su instalación. Por tal motivo no se es permitida su ubicación en este sitio.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

*( ) **ARTÍCULO 3o.** Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:*

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios

hasta ocho (8) vallas publicitarias. ( )

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

-Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

-Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de acuerdo a la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

*( )**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asimismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

*( ) **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD***

DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. ( )

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,

WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita Valla Cs 3 fonda central P.E.V. (1).pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20383

SANDRA MILENA HERRERA CAŃON
Profesional Universitario

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 18 de abril de 2022, se lleva a cabo visita técnica a la Av. 30 de Agosto No. 50-32 en las coordenadas geográficas 4.815159, -75.727600, donde se pudo evidenciar una valla con área de 48,0 m2, soportada en una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, la cual no cuenta con registro vigente para su instalación

De acuerdo a lo encontrado en la visita por el técnico de la dependencia Nicolas Buitrago, es procedente remitir la presente acta de visita a la Inspección Municipal de Policía con jurisdicción en la zona, para que inicie el proceso de acuerdo a lo determinado en la ley 1801 del 2016.

al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. Seńálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campańa de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los

movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias.

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control

Físico, de acuerdo a la Resoluciňn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita Valla Av. 30 de agosto 50-32 Batallon San Mateo Federico Gutierrez.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20384

RAUL ANDRES HOYOS ORDOŃEZ
Inspector

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política, sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 19 de abril de 2022, se realiza visita técnica en la Av. Belalcazar conexión con la Carrera 15, coordenadas geográficas 4°4818.4"N 75°5034.4"W. Durante la visita se evidenció una valla con área de 32,0 m2 soportada en una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, la cual NO cuenta con registro vigente para su instalación. Por tal motivo es permitida su ubicación en este sitio.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

*( ) **ARTÍCULO 3o.** Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:*

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios

hasta ocho (8) vallas publicitarias. ( )

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

-Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

-Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de acuerdo a la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

*( )**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asimismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

*( ) **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD***

DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. ( )

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,

WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita valla Av. Belalcazar con carrera 15 P.E.V. (1).pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20385

NANCY FLOREZ BARCO
INSPECTORA

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 18 de abril de 2022, se realiza visita técnica a la carrera 17A # 19-22 Barrio Belalcazar, en las coordenadas geográficas 4.806082, -75.695442, donde se evidenció una valla con área de 32 m2, soportada en una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, la cual no cuenta con registro vigente para su instalación.

De acuerdo a lo encontrado en la visita por el técnico de la dependencia Nicolas Buitrago, es procedente remitir la presente acta de visita a la Inspección Municipal de Policía con jurisdicción en la zona, para que inicie el proceso de acuerdo a lo determinado en la ley 1801 del 2016.

al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los

movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias.

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control

Físico, de acuerdo a la Resoluciňn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita valla Carrera 17A # 19-22 Federico Gutierrez.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20386

RAUL ANDRES HOYOS ORDOŃEZ
Inspector

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política, sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 18 de abril de 2022, se realiza visita técnica en a la Via Cerritos entrada Plaza de Toros Vereda Cerritos, coordenadas geográficas 4°4818.4"N 75°5034.4"W. Durante la visita técnica se evidencio una valla con área de 48,0 m2 soportada en una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, la cual no cuenta con registro vigente para su instalación.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

*( ) **ARTÍCULO 3o.** Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:*

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios

hasta ocho (8) vallas publicitarias. ( )

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

-Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

-Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de acuerdo a la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

*( )**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asimismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

*( ) **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD***

DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. ( )

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,

WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita Valla Via cerritos entrada Plaza de toros P.E.V. (1).pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20387

JOSE HADER ZULOAGA GIRALDO
Inspector

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

Se realizó visita técnica por solicitud verbal, al predio ubicado en el sector del Viajero - La Glorieta, Av. 30 de agosto No. 63- 30 Restaurante El Arriero, en la cual se evidenciaron dos vallas sobre una estructura de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez; las vallas se encuentra incumpliendo el articulo 35 del decreto 1465 del 2010 Distancia entre vallas la cual tiene una distancia menor de 80 m de la valla mas próxima, incumpliendo con el retiro mínimo que se debe respetar en este tipo de elemento publicitario.

De acuerdo a lo encontrado en la visita por el técnico de la dependencia Nicolas Buitrago, es procedente remitir la presente acta de visita a la Inspección Municipal de Policía con jurisdicción en la zona, para que inicie el proceso de acuerdo a lo determinado en la ley 1801 del 2016.

al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias.

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control

Físico, de acuerdo a la Resoluciñn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita Av. 30 de agosto 63-30 (restaurante el arriero) Federico Gutierrez.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20390

RAUL ANDRES HOYOS ORDOŃEZ
Inspector

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política, sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 18 de abril de 2022, se realiza visita técnica en Av. 30 de Agosto 34-51, coordenadas geográficas 4.812068, -75.707987. Durante la visita técnica se evidenciaron dos vallas con área de 32,0 m2 soportadas por una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, las cuales no cuentan con registro vigente para su instalación.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

*( ) **ARTÍCULO 3o.** Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:*

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias. ( )

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

-Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

-Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de acuerdo a la Resoluciňn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

*( )**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

*( )**ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. ( )

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita Valla Av. 30 de agosto 34-51 P.E.V. (1).pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20391

JOSE HADER ZULOAGA GIRALDO
Inspector

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

Se realizó visita técnica por solicitud verbal, al predio ubicado en el sector de Portal de la Villa, Av 30 de agosto contiguo al Concesionario Automotor KIA, con coordenadas geográficas: 4.810117, -75.752356 en la cual se evidenció una valla de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez; La valla se encuentra en un predio de la gobernacion de Risaralda, de naturaleza pública y no cuenta con registro vigente para su instalación, por tal motivo no es permitida su ubicación en este sitio.

De acuerdo a lo encontrado en la visita por el técnico de la dependencia Ing. Nicolas Buitrago, es procedente remitir la presente acta de visita a la Inspección Municipal de Policía con jurisdicción en la zona, para que inicie el proceso de acuerdo a lo determinado en la ley 1801 del 2016.

al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada

campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias.

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control

Físico, de acuerdo a la Resoluciñn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita Av. 30 de agosto contiguo a la KIA Federico Gutierrez.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20392

JOSE HADER ZULOAGA GIRALDO
Inspector

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política, sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 19 de abril de 2022, se realiza visita técnica en Av. 30 de agosto No. 50-284 Comuna Ferrocarril, coordenadas geográficas 4.815686, -75.726949. Durante la visita técnica se evidenció una valla de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, la cual no cuenta con registro vigente para su instalación, según lo determina el Decreto1465 del 2010, por tal motivo no es permitida su ubicación en este sitio.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

*( ) **ARTÍCULO 3o.** Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:*

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios

hasta ocho (8) vallas publicitarias. ( )

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de acuerdo a la Resoluciñn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

*( )**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

*( )**ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. ( )

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita Av. 30 de agosto 50-284 P.E.V. - R (1).pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20393

NANCY FLOREZ BARCO
INSPECTORA

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política, sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 19 de abril de 2022, se realiza visita técnica en n la Calle 17 No. 14-68 sector Olaya Herrera Comuna Boston, coordenadas geográficas 4°4828.1"N 75°4136.7"W. Durante la visita técnica una valla de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez. La estructura incumple el articulo 35 del Decreto 1465 del 2010 Distancia entre vallas la cual tiene una distancia menor de 80 m de la valla mas próxima, incumpliendo con el retiro mínimo que se debe respetar en este tipo de elemento publicitario; adicionalmente la valla se encuentra en una zona de manejo especial estipuladas en el articulo 33 del decreto 1465 del 2010 como lo es el nodo de la gobernación que esta ubicado en la calle 17 entre la carreras 13 a la carrera 15.

A su vez, la valla no cuenta con registro vigente estipulado en el decreto precitado, por tal motivo no se es permitida su instalación hasta que se formalice el tramite de registro de la publicidad.

De acuerdo a lo encontrado en la visita por el técnico de la dependencia Nicolás Buitrago, es procedente remitir la presente acta de visita a la Inspección Municipal de Policía con jurisdicción en la zona, para que inicie el proceso de acuerdo a lo determinado en la ley 1801

del 2016.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

*( ) **ARTÍCULO 3o.** Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:*

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias. ( )

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

-Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

-Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de acuerdo a la Resoluciñn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

*( )**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la*

convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

*( )**ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. ( )

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: ACTA DE VISITA Calle 17 # 14-68 - R (2).pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20394

RAUL ANDRES HOYOS ORDOŃEZ
Inspector

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política, sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 19 de abril de 2022, se realiza visita técnica en la Manzana 3, Casa 111, Barrio San Fernando, Cuba, sector de acceso al Barrio Gamma, coordenadas geográficas 4°4831.8"N 75°4409.2"W. Durante la visita técnica se evidenció dos vallas con área de 32 m2 soportadas por una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, las cuales no cuenta con registro vigente para su instalación según lo determinado en el Decreto 1465 de 2010, por tal motivo no se es permitida su ubicación en este sitio.

De acuerdo a lo encontrado en la visita por el técnico de la dependencia Nicolás Buitrago, es procedente remitir la presente acta de visita a la Inspección Municipal de Policía con jurisdicción en la zona, para que inicie el proceso de acuerdo a lo determinado en la ley 1801 del 2016.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

*( ) **ARTÍCULO 3o.** Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:*

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias. ( )

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de acuerdo a la Resoluciñn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

*( )**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD***

URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

*( )**ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. ( )

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango

Anexos: ACTA DE VISITA manzana 3 casa 111 entrada gama P.E.V. - R (1).pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20451

WILLIAM POSADA RUIZ
Inspector

Asunto: Remisión Visita Técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

Se realizó visita técnica por solicitud verbal, al predio ubicado en la Av. de las Américas frente a la carrera 17b no. 40-117 Los Cedros, comuna El Jardín, con coordenadas geográficas 4°4825.8"N 75°4242.5"W, en la cual se evidenciaron dos vallas soportadas por una estructura metálica de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez. Según lo dispuesto por el técnico, estas vallas incumplen lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1465 del 2010 Distancia entre vallas la cual tiene una distancia menor de 80 m de la valla más próxima, incumpliendo así con el retiro mínimo que se debe respetar en este tipo de elemento publicitario.

De acuerdo a lo encontrado en la visita realizada por el técnico de la dependencia, es procedente remitir la presente acta de visita a la Inspección Municipal de Policía con jurisdicción en la zona, para que inicie el proceso de acuerdo a lo determinado en la ley 1801 del 2016.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

(...)ARTÍCULO 3o. *Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:*

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias.

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

- Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

- Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de acuerdo a la Resoluciñn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,

WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita Frenete a carrera 17 b # 40-117 Los cedros Federico Gutierrez.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20452

SANDRA MILENA HERRERA CAŃON
Profesional Universitario

Asunto: Remisión visita técnica valla comercial publicitaria de propaganda política, sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 18 de abril de 2022, se realiza visita técnica en la Av. Las Américas Frente al Batallón San Mateo, coordenadas geográficas 4°4828.4"N 75°4346.8"W. Durante la visita técnica se evidenció una valla con área de 32,0 m2 soportada en una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez , la cual no cuenta con registro vigente para su instalación, por tal motivo no es permitida su ubicación en este sitio.

De acuerdo a lo encontrado en la visita realizada por el técnico de la dependencia, es procedente remitir la presente acta de visita a la Inspección Municipal de Policía con jurisdicción en la zona, para que inicie el proceso de acuerdo a lo determinado en la ley 1801 del 2016.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 3o. *Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos*

y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias.

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

- Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

- Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección de Control Físico, de acuerdo a la Resoluciñn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad seńalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140,

contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita valla Av. Las Americas frente al Batallon P.E.V. Federico.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

22 de abril de 2022 No. 20569

JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MURILLO
Inspector

Asunto: Remisión visita técnica Valla Comercial Publicitaria de propaganda Política, sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal, se realiza visita técnica el 19 de Abril de 2022, en Vía Armenia - Motel Céfiro Vereda Huertas Corregimiento de Tribuna, coordenadas geográficas 4°4544.2"N 75°4106.4"W. Durante la visita técnica se evidenció dos vallas con área de 32,0 m2 soportada en una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, las cuales no cuenta con registro vigente para su instalación. Por tal motivo no es permitida la ubicación en este sitio.

De acuerdo a lo encontrado en la visita realizada por el técnico de la dependencia, es procedente remitir la presente acta de visita a la Inspección Municipal de Policía con jurisdicción en la zona, para que inicie el proceso de acuerdo a lo determinado en la ley 1801 del 2016.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

( ) ***ARTÍCULO 3o.*** *Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos*

y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias. ( )

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

- Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

- Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección de Control Físico, de acuerdo a la Resoluciñn 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

*( )**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad seńalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140,

contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

*( )**ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. ( )

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita Valla vi?a Armenia - Motel Ce?firo P.E.V. (1).pdf

25 de abril de 2022 No. 20776

NANCY FLOREZ BARCO
INSPECTORA

Asunto: Remisión visita técnica valla comercial publicitaria de propaganda política sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

Se realizó visita técnica por solicitud verbal del 18 de abril de 2022, al predio ubicado en la Calle 16 con carrera 23 esquina en el Barrio San Luis Gonzaga, Comuna Boston, con coordenadas geográficas 4.795653, -75.694842, en la cual se evidencio una valla con área de 32 m2 soportada por una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, la cual no cuenta con registro vigente para su instalación según lo determinado en el Decreto 1465 de 2010, por tal motivo no se es permitida su ubicación en este sitio.

Por lo anterior el acta de visita se remite a la inspección del sector con el fin de que se inicie el proceso policivo correspondiente, conforme a lo ordenado en la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

(..)ARTÍCULO 3o. *Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los*

movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así:

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias. Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

- Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección de Control Físico.

- Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección de Control Físico, de acuerdo a la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

( ) ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asimismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

( ) ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: VALLA - CALLE 26 13B-36 - R.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

25 de abril de 2022 No. 20777

JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MURILLO
Inspector

Asunto: Remisión visita técnica valla comercial publicitaria de propaganda política sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

En atención a solicitud verbal del 18 de abril de 2022, se realiza visita técnica en la A Sur Lo C-5 VILLA HELENA, predio localizado en las coordenadas geográficas 4.808194, -75.727889, con el fin de verificar la existencia de elementos de publicidad exterior visual. Durante la inspección ocular se evidenció un elemento tipo valla con área de 32,0 m2 soportada en una estructura metálica tipo petrolera de un apoyo la cual exhibe publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, que no cuenta con registro vigente para su instalación según lo determinado en el Decreto 1465 de 2010, por tal motivo no está permitida su ubicación en el lugar.

Por lo anterior el acta de visita se remite a la inspección del sector con el fin de que se inicie el proceso policivo correspondiente, conforme a lo ordenado en la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

(..)ARTÍCULO 3o. *Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada*

campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el a?o de 2022, así:

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias. Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

- Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección de Control Físico.

- Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección de Control Físico, de acuerdo a la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a: 11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Cordialmente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: VALLA - AV SUR-R.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

25 de abril de 2022 No. 20778

RAUL ANDRES HOYOS ORDOŃEZ
Inspector

Asunto: Remisión visita técnica valla comercial publicitaria de propaganda política sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección de Control Físico.

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

Se realizó visita técnica por solicitud verbal del 18 de abril de 2022, al predio ubicado Contiguo a Carulla Cerritos en el corregimiento de Cerritos, con coordenadas geográficas 4°4843.7"N 75°4622.3"W, en la cual se evidenciaron dos vallas con área de 32,0 m2 soportadas por una estructura metálica tipo petrolera de un solo apoyo con publicidad electoral del candidato a la presidencia Federico Gutiérrez, las cuales no cuentan con registro vigente para su instalación según lo determinado en el Decreto 1465 de 2010, por tal motivo no es permitida su ubicación en este sitio.

De acuerdo con lo anterior se remite el acta de visita a la inspección de policía en jurisdicción del sector, para dar continuidad al proceso correspondiente según lo estipulado en la Ley 1801 del 2016.

Al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorización conforme a lo dispuesto en la Resolución 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, el cual cita lo siguiente:

(..)ARTÍCULO 3o. *Se?álese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campa?a de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los*

movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el a?o de 2022, así:

En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias. Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

- Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección de Control Físico.

- Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección de Control Físico, de acuerdo a la Resoluci?n 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE tal y como se cita:

( )ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad se?alada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Asi mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE:

( )ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Ante lo encontrado en la respectiva visita, se remite a la Inspección de Policía de la zona para que continúe con el trámite pertinente, según está estipulado en los Artículos 135 y 140 de la Ley 1801 del 2016.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: Acta de visita valla Contiguo a carulla cerritos P.E.V. (1).pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

Pereira, 20 de abril de 2022

Señor
JAIME DIEGO BEDOYA MEDINA No. 21327
RECTOR
IE JOSE ANTONIO GALÁN
Pereira, Risaralda.

Asunto: REQUERIMIENTO PARA REMOCIÓN INMEDIATA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA ESCUELA YARUMITO VEREDA YARUMITO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control y vigilancia a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

Ha sido identificado en la Escuela Yarumito Vereda Yarumito, Sede de la Institución Educativa Jose Antonio Galán, que a la fecha se encuentra instalado un elemento tipo valla con propaganda electoral referente a los comicios electorales que se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2022, al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorizaciñn conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, artículo 8 el cual cita lo siguiente:

( ) ***ARTÍCULO 8. LUGARES PROHIBIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA****: Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:*

A) En las zonas históricas y patrimoniales, edificios, o sedes de entidades públicas. ( )

Por lo anterior, se evidencia una infracción a la exigencia normativa relacionado al lugar donde se encuentra ubicada la propaganda electoral, considerando, que al ser una Institución Educativa de carácter público, no se cuenta con la autorización correspondiente.

De esta manera, la dirección de control físico de la Secretaría de Gobierno del municipio de Pereira, solicita inmediatamente el desmonte de la valla publicitaria correspondiente.

De antemano se agradece su oportuna colaboración.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista ✓

Con Copia: - Doctora Diana Maria Ramirez Meza, Secretaria De Educación, Alcaldia De Pereira Pereira

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: WhatsApp Image 2022-04-20 at 9.11.11 AM (1).jpg

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

Pereira, 20 de abril de 2022

Doctor
JAIME DIEGO BEDOYA MEDINA No. 21327
RECTOR
JOSE ANTONIO GALÁN
Pereira, Risaralda.

Asunto: REQUERIMIENTO PARA REMOCIÓN INMEDIATA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA ESCUELA YARUMITO VEREDA YARUMITO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Cordial saludo,

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a través de la Dirección de Control Físico en uso de sus facultades de ejercer el control y vigilancia a la Publicidad Exterior Visual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, se permite informar lo siguiente:

Ha sido identificado en la Escuela Yarumito Vereda Yarumito, Sede de la Institución Educativa Jose Antonio Galán, que a la fecha se encuentra instalado un elemento tipo valla con propaganda electoral referente a los comicios electorales que se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2022, al respecto es preciso indicar que dicha publicidad no presenta autorizaciñn conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal 0925 del 17 de diciembre de 2021, artículo 8 el cual cita lo siguiente:

( ) ***ARTÍCULO 8. LUGARES PROHIBIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA****: Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:*

A) En las zonas históricas y patrimoniales, edificios, o sedes de entidades públicas. ( )

Por lo anterior, se evidencia una infracción a la exigencia normativa relacionado al lugar donde se encuentra ubicada la propaganda electoral, considerando, que al ser una Institución Educativa de carácter público, no se cuenta con la autorización correspondiente.

De esta manera, la dirección de control físico de la Secretaría de Gobierno del municipio de Pereira, solicita inmediatamente el desmonte de la valla publicitaria correspondiente.

De antemano se agradece su oportuna colaboración.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
Reviso : EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista ✓

Con Copia: - Doctora Diana Maria Ramirez Meza, Secretaria De Educación, Alcaldia De Pereira Pereira

Proyectó y Elaboró: Gustavo Elias Perez Arango
Anexos: WhatsApp Image 2022-04-20 at 9.11.11 AM (1).jpg